



AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

Proceso: Civil Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 99001 40 89 001 2018 00073 00
Demandante: Marisol Cano Vargas
Demandado: Jorge Ernesto Santoyo Parra

El presente PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el No. 99001 40 89 001 2018 00073 00 de MARISOL CANO VARGAS contra JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA al Despacho del señor Juez, con informe de que el proceso lleva más de un año sin que se haya solicitado o realizado alguna diligencia. ~~PROVEA.~~

JORGE ORLANDO HERRERA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.

Puerto Carreño Vichada Diciembre Dieciséis del Dos Mil Veinte

La ley 1564 del 12 de Julio de 2012, (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), en su artículo 317 Numeral 2°, señala que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Conforme a lo antes anotado, aparece a folios 8 - 9 del cuaderno de principal oficio 1207 y recibo de pago de contado por ventanilla de la empresa de correos 472 de fecha cuatro (04) de marzo del 2019 como última actuación realizada dentro del proceso.

Desglosarse los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Se decreta el levantamiento de las medidas previas ordenadas en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

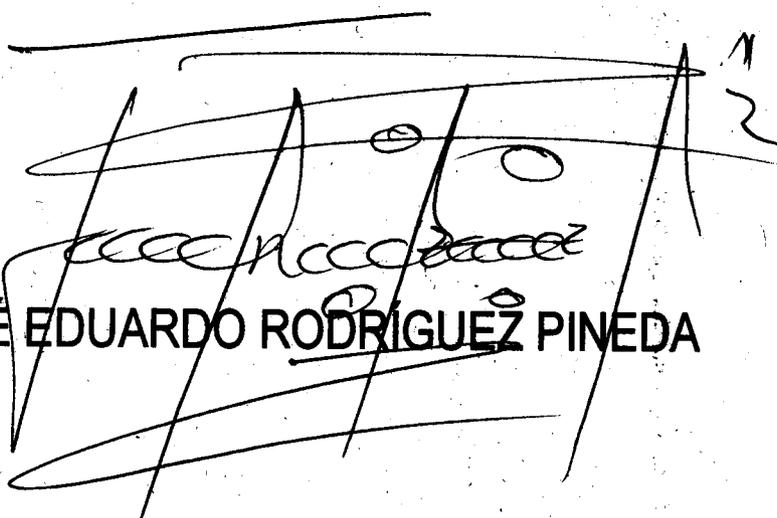
990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

De acuerdo al artículo 317 Numeral 2° Literal e, se notificará por estado y será susceptible de los Recursos de ley.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA